

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/215/2022-B-C
Denunciante: LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/215/2022-B-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**, en relación a la falta de publicación del calendario de sesiones de cabildo, por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, relativa al **inciso f** del artículo 39 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de diciembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ocho del mismo mes y año, por parte de **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**, quien denunció lo siguiente:

"No hay actas de sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de 2022 solo del tercer trimestre de 2022," (Sic) (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/215/2022-B-C**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, para que rindiera su informe con justificación, presentándolo de manera extemporánea (Fojas 15 a la 19 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"...La información de la presente denuncia ya se encuentra publicada en el sitio oficial del presente sujeto obligado" (Foja 16 del expediente)

TERCERO. El trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO. El dieciocho de enero del año en curso, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 22 a la 26 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/215/2022-B-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en:
"No hay actas de sesiones de cabildo del primer y segundo trimestre de 2022 solo del tercer trimestre de 2022" (Sic)

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**.

Toda vez que del escrito enviado el siete de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de



NAYARIT

la denuncia, interpuesta por **LIC.ENRIQUEGARSOR1917@GMAIL.COM**; rindiéndolo de manera extemporánea.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*



En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 39, precisamente en el **inciso f**, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: **Artículo 39.** *En el caso de los ayuntamientos, deberán publicar la siguiente información: f. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los ayuntamientos a publicar la información enlistada en el artículo 39.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“inciso f. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos

Criterios sustantivos de contenido

Calendario de las sesiones celebradas y/o a celebrar, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1 Ejercicio*
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*
- Criterio 3 Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones día/mes/año*

Criterio 4 Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria Respecto de las reuniones celebradas, informar lo siguiente:

Criterio 5 Ejercicio

Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 7 Número de sesión celebrada (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)

Criterio 8 Hipervínculo al Orden del día

Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión

Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión

Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas

Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención

Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)

Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, por lo que, el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tepic**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**"

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente al calendario de sesiones del cabildo, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte

del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_39_In_f1, concerniente a las "Las actas de sesiones de cabildo", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

f) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos

Se publicará el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los Ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse.

Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública.¹⁹² En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas.

Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes.

Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del cabildo con derecho de voz y voto.

En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.

Periodo de actualización: trimestral

De Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso

foi Aplica a: Ayuntamiento (Cabildo municipal)

el
de

Transparencia 2023, como publicar la información de forma trimestral, sobre el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los Ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse, manteniendo publicada información correspondiente al ejercicio en curso.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cero** registros para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Tepic**, sujeto obligado denunciado, **no cumple** con la publicación de la información al incumplir con los criterios adjetivos de actualización, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.



NAYARIT

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepic, **no cumple** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia específica establecida en el formato LTAIPEN_Art_39_In_f1, correspondiente al inciso f, del artículo 39, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 13 de enero de 2023.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **no cumple**, debido a que "al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con cero registros para el segundo trimestre de ejercicio dos mil veintidós" por ende el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tepic**, **no cumple** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa al **inciso f** del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Tepic**, para que por medio del área responsable de la publicación del **inciso f** del artículo 39, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso

Aplica a: Ayuntamiento (Cabildo municipal)"

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las

obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere el **inciso f** del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepic**, rindió su informe justificado de manera extemporánea.

SEGUNDO. Se confirma el **incumplimiento** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

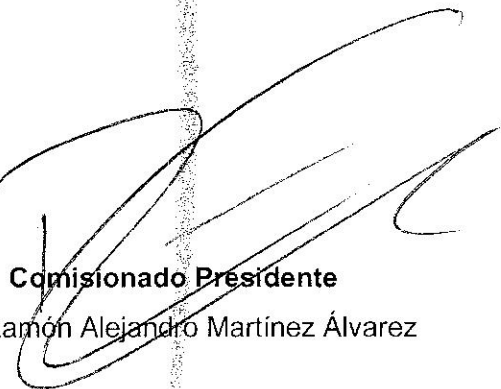
TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere al **inciso f**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación. Y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

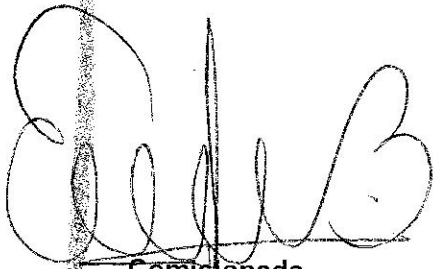



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



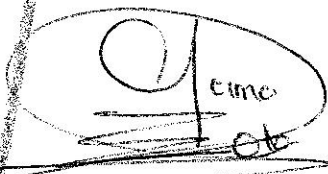
Comisionada ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/215/2022-B-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste =

